

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	02 de septiembre del 2024
Ciudad:	Bogotá DC
Título del Informe:	Informe sobre la presentación de comentarios por parte de la ciudadanía y grupos de interés en relación con el documento titulado " <i>Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra y contratación pública</i> "
Objeto del Informe:	Evaluar la pertinencia, y dar respuesta a los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés frente al documento " <i>Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra y contratación pública</i> ", y darlos a conocer al público en general.
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-14
TRD Y Ubicación electrónica:	https://www.colombiacompra.gov.co/content/623c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos

2. OBJETIVO

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pone a disposición de todos los actores del sistema de compra y contratación pública el informe de respuesta a los comentarios recibidos durante la etapa de publicación del proyecto de actualización de la "*Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra y contratación pública*", esto, con el fin de exponer las observaciones y comentarios recibidos y las respuestas dadas como resultado de esta participación.

3. DESARROLLO DEL INFORME

3.1 Publicación para comentarios y difusión en redes sociales

En línea con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, adelantó las siguientes acciones:

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- I) Publicó en la página web de la entidad y en el SUCOP el borrador del documento para comentarios de 15 al 29 de agosto de 2024.

[SUCOP / CONVOCATORIAS | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública](#)

Guía para promover la participación de las MiPymes en los procesos de compra y contratación pública

Publicado: 15/8/2024 Cierre: 29/8/2024 Cerrada

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector en materia de compras y contratación pública, se encuentra comprometida con la promoción y el fortalecimiento de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante MiPymes. Por ello, y teniendo en cuenta la incorporación del concepto de Economía Popular y comunitaria a través de la Ley 2294 de 2023, así como los cambios realizados por la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, resulta necesario realizar la actualización de la Guía para promover la participación de las MiPymes en los procesos de compra y contratación pública; esto, con el objetivo de ofrecer información, recomendaciones y herramientas tanto a las Entidades Estatales como a las MiPymes. En este sentido, esta guía busca la difusión de normas, reglas, procedimientos y mejores prácticas relacionadas con el Sistema de Compras y Contratación Públicas en cumplimiento del numeral 10 del artículo 3 del Decreto 4170 del 2011, con un enfoque diferencial atendiendo a las necesidades y características específicas de las MiPymes. Además, con este documento se pretende orientar a las Entidades Estatales en cuanto a los aspectos que deben tener en cuenta para promover y garantizar la participación de las MiPymes en los procesos de compras y contratación pública que adelanten. Lo anterior, bajo la observación de los criterios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023-, la Ley de Emprendimiento -Ley 2069 de 2020-, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023.

Sector: Planeación Entidad: Agencia Nacional De Contratación - Colombia Compra Eficiente

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Quéines somos SUCOP Tienda Virtual Normativa / Retiro Formación Transparencia Comunicaciones y Prensa Partidos Atención y servicio a la ciudadanía

100 Miles/Compras CONVOCATORIAS

CONVOCATORIAS

Última actualización: Viernes, agosto 16, 2024 - 6:36pm

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EXPEDICIÓN DE NORMAS A TRAVÉS DEL SUCOP

Nombre del proceso	Fecha de inicio	Fecha de cierre	Estado
La Agencia Nacional de Contratación Pública, en su calidad de ente rector en materia de compras y contratación pública, se encuentra comprometida con la promoción y el fortalecimiento de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante MiPymes. Por ello, y teniendo en cuenta la incorporación del concepto de Economía Popular y comunitaria a través de la Ley 2294 de 2023, así como los cambios realizados por la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, resulta necesario realizar la actualización de la Guía para promover la participación de las MiPymes en los procesos de compra y contratación pública; esto, con el objetivo de ofrecer información, recomendaciones y herramientas tanto a las Entidades Estatales como a las MiPymes. En este sentido, esta guía busca la difusión de normas, reglas, procedimientos y mejores prácticas relacionadas con el Sistema de Compras y Contratación Públicas en cumplimiento del numeral 10 del artículo 3 del Decreto 4170 del 2011, con un enfoque diferencial atendiendo a las necesidades y características específicas de las MiPymes. Además, con este documento se pretende orientar a las Entidades Estatales en cuanto a los aspectos que deben tener en cuenta para promover y garantizar la participación de las MiPymes en los procesos de compras y contratación pública que adelanten. Lo anterior, bajo la observación de los criterios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023-, la Ley de Emprendimiento -Ley 2069 de 2020-, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023.	15 de agosto	29 de agosto de 2024	En proceso

- II) Comunicó en sus redes sociales sobre la publicación del documento y la posibilidad de dejar comentarios en la fecha estimada para tal fin.

- Publicación X:
 - <https://x.com/colombiacompra/status/1825965899402379364>
 - <https://x.com/colombiacompra/status/1826383712722059691>
 - <https://x.com/colombiacompra/status/1828892811820724611>



Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA



- Publicación Facebook:
<https://www.facebook.com/share/p/vs1gyKc9E79BsLjG/>
<https://www.facebook.com/share/v/PyvnDvNQrrjBuYUJ/>
<https://www.facebook.com/share/p/r5YS7F2qSSGfVM6S/>
- Publicación LinkedIn:
<https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7231732110498148352>
<https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7232172804463292417>
<https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7234648441186902016>
- Publicación Instagram:
https://www.instagram.com/reel/C-8xqNQp_64/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

3.2 Comentarios recibidos

La guía fue puesta en periodo de comentarios del 15 al 29 de agosto de 2024, donde diferentes actores del sistema de compra y contratación pública, dentro de los que se destacan proveedores y entidades de naturaleza privada, participaron de manera activa mediante la suscripción de once (11) observaciones.

Particularmente, se realizaron comentarios respecto de los siguientes apartados del documento:

- i) ¿Qué son las Mipymes y cómo se clasifican?
- ii) Contratación inclusiva con Mipymes
- iii) Limitación a Mipymes de Procesos de Contratación competitivos – Convocatorias limitadas a Mipymes
- iv) Limitación territorial de las convocatorias a Mipymes
- v) Factores de desempate

De los once (11) comentarios recibidos, vale la pena mencionar que siete (7) fueron objeto de aclaración, uno (1) fue rechazado, y tres (3) fueron aceptados.

A continuación, se exponen los comentarios recibidos y la respuesta asociada a cada uno de estos, agrupados por temáticas, aclarando que el desglose de la identificación de la persona que realiza el comentario puede ser ampliado en la matriz de comentarios, la cual hace parte integral del presente informe.

a. ¿Qué son las Mipymes y cómo se clasifican?

Sobre este numeral, la Entidad recibió dos (2) comentarios de los que uno (1) se aceptó parcialmente y el otro fue completamente aceptado, tal y como se ilustra a continuación:

- **Comentario del ciudadano.** *"Con relación a la "Tabla 1. Clasificación de las MiPymes por activos ordinarios", la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) sugiere actualizar la unidad de valor de medida de UVT a UVB. (conforme al Artículo 313 Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026). Asimismo, esta entidad propone ajustar la denominación "clasificación de las MiPymes por activos ordinarios", ya que contablemente no existe el término activos ordinarios, aunado a que, el Decreto 1074 de 2015 establece el criterio de clasificación de las MiPymes según los ingresos por actividades ordinarias anuales, por lo que se sugiere denominar la tabla como "Tabla No 1 – Clasificación de las*



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

MiPymes por ingresos por actividades ordinarias anuales o activos totales". Teniendo en cuenta lo definido en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, se sugiere describir a los sujetos en la página 8 como: "personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia". Por lo tanto, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda ajustar la redacción del párrafo así: "Al igual que los particulares, las Entidades Estatales celebran contratos con aquellos sujetos –estos son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia– que pueden satisfacer su necesidad de adquirir un bien, obra o servicio. No obstante, para que las MiPymes sean partícipes en los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales, se recomienda" [sic]

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo correspondiente a su comentario de modificar la Unidad de Valor Tributario (UVT) a la Unidad de Valor Básico (UVB), esta Agencia se permite informar que no es posible acoger su comentario, puesto que la elaboración de la clasificación del tamaño empresarial se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, disposición que a la fecha no ha sido modificado o derogada.

Por otra parte, en lo correspondiente a su comentario de modificar la denominación "*clasificación de las Mipymes por activos ordinarios*" a "*Clasificación de las Mipymes por ingresos por actividades ordinarias anuales o activos totales*", le indicamos que se realizó el ajuste correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el inciso primero del artículo 2.2.1.13.2.2 ibidem, modificando el nombre a "Tabla No.1 - Clasificación de las Mipymes por ingresos por actividades ordinarias anuales".

Finalmente, en lo relacionado con su comentario respecto del ajuste de la redacción sobre los sujetos que pueden contratar con el Estado, le informamos que esta Agencia estimó necesario modificar la redacción del texto de la siguiente manera: "*Al igual que los particulares -personas naturales o jurídicas-, las Entidades Estatales celebran contratos con aquellos sujetos que, a la luz de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden satisfacer su necesidad de adquirir un bien, obra o servicio. [...]*"

- **Comentario del ciudadano.** "Frente a las recomendaciones establecidas en la página 8, en el primer ítem de las recomendaciones se utiliza el verbo "constituirse" el cual excluye las personas naturales o jurídicas extranjeras que no pueden matricularse como comerciantes en las Cámaras de Comercio pero que si son MiPymes. Por lo anterior, con el fin



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

de aumentar la pluralidad de oferentes y participación en el mercado de las MiPymes, se considera necesario aclarar que no solamente pueden presentarse en los procesos de selección como lo son los de mínima cuantía y contratación directa, sino que también, pueden presentarse a los demás procesos de selección que considera la ley, conforme a lo establecido en el Artículo 6 ley 1150 de 2007. Así las cosas, la Cámara de Comercio de Bogotá propone ajustar la redacción de la siguiente manera: *"No obstante, para que las MiPymes sean partícipes en los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales, se recomienda: (i). Si es persona natural o jurídica nacional o sucursal de sociedad extranjera con domicilio en Colombia debe inscribirse en el registro mercantil ante las respectivas Cámaras de Comercio de su domicilio. (ii). Registrarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP2. (iii). Conocer las oportunidades que tiene el Estado para garantizar su participación en el sistema de compra pública". (iv). Para participar en los procesos de selección como: licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, la MiPymes deberán inscribirse en Registro Único de Proponentes – RUP."*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente agradece su participación en la estructuración de esta Guía. En lo concerniente a su comentario, le informamos que esta entidad estimó pertinente acogerlo, por lo que, modificó la redacción del texto sobre las recomendaciones para las Mipymes así:

- *"Inscribirse en el registro mercantil ante las respectivas Cámaras de Comercio de su domicilio, esto, si es una persona natural o jurídica colombiana o sucursal de sociedad extranjera con domicilio en Colombia.*
- *Registrarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.*
- *Conocer las oportunidades que tiene el Estado para garantizar su participación en el Sistema de Compra y Contratación Pública.*
- *Inscribirse en el Registro Único de Proponentes – RUP, ante las respectivas Cámaras de Comercio de su domicilio. Más adelante se explicará en qué casos esta exigencia no será aplicable."*

b. Limitación territorial de las convocatorias a Mipymes

Sobre este numeral, la Agencia recibió un total de tres (3) comentarios, de los que uno (1) fue aceptado e infirió en la redacción de la guía, otro fue objeto de rechazo, y otro fue objeto de aclaración de la siguiente manera:



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- **Comentario del ciudadano.** "En lo que respecta a la limitación territorial de las convocatorias a MiPymes [Pág 16 y 17] si bien se indica que, en atención al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las entidades podrán limitar las convocatorias a MiPymes con domicilio determinado, es decir, en los departamentos o municipios en donde se ejecutaría el contrato, recomendamos aclarar que las MiPymes de orden territorial no existen en el ordenamiento jurídico, tal y como se indica en Concepto C-539 de 2022 de la Agencia, razón por la cual no se puede confundir las convocatorias de MiPymes nacionales limitadas territorialmente a aquellas convocatorias realizadas por las entidades territoriales limitadas de manera facultativa a MiPymes".

Respuesta de la Agencia. "La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de la presente guía. En lo concerniente a su comentario, le informamos que este fue acogido y se procedió a hacer la inclusión de la aclaración sobre las Mipymes territoriales en el inciso final del Numeral 4.2. de la presente Guía, así: *"Finalmente, para esta Agencia es pertinente aclarar que la noción de Mipymes territoriales no existe en el ordenamiento jurídico, este término es utilizado para hacer referencia a las Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se ejecutará el contrato, en el marco de la limitación territorial del proceso de contratación"*.

- **Comentario del ciudadano.** "Según concepto C- 757 de 2020, el tiempo mínimo de existencia (de 1 año) no es un requisito para que las MiPymes soliciten la limitación, sino para poder participar en este tipo de convocatorias, por lo que sugiere aclarar la redacción del acápite 4.2 "Limitación a MiPymes de Procesos de Contratación Competitivos-Convocatorias limitadas a MiPymes" de la Guía, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pues se estaría imponiendo un requisito que no está en el decreto ni en la ley, y sobre el cual ya se pronunció CCE; ya que sin perjuicio de conceptos posteriores que haya expedido la Agencia. [Página 15]

Cabe aclarar que, si bien con la expedición del Decreto 1860 de 2021 se modificó lo dispuesto en su momento en el Decreto 1082 de 2015 (norma vigente al momento de expedición del concepto enunciado), en lo que respecta al número de solicitudes para limitar los procesos a MiPymes, la interpretación efectuada por la Agencia debería ser la misma, teniendo en cuenta que la norma de 2021 no modificó, ni incluyó, la restricción que se establece en la Guía, en lo que respecta a tener un tiempo mínimo de existencia para las solicitudes de limitación de MiPymes".

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Respuesta de la Agencia: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de la presente Guía. En ese sentido, se precisa indicar respecto de su comentario, que no es posible acogerlo puesto que, al constituir el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 la nueva reglamentación de las convocatorias limitadas a Mipymes, dicha norma en su tenor literal establece que las Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, señalando paso seguido, los demás requisitos que se tendrán en cuenta. Así pues, pese a que la norma no enlista el término de un (1) año de existencia de las Mipymes junto con los requisitos que deben concurrir para la limitación, esto no desnaturaliza la exigencia de tal, para proceder con la limitación de la convocatoria.

- **Comentario del ciudadano.** “En las limitaciones territoriales, se debería contemplar la posibilidad de contar con agencia o sucursal, ya que permite mayor pluralidad de oferentes”.

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente agradece su participación en la estructuración de esta Guía. Sin embargo, sobre su comentario se permite aclarar que este instrumento tiene como finalidad difundir las normas, reglas y procedimientos que permiten la contratación con un enfoque diferencial, en favor de las Mipymes, así como el orientar a las Entidades Estatales sobre los aspectos que deben tener en cuenta para promover y garantizar la participación de las referidas empresas en los procesos de compras y contratación pública que adelanten. En ese sentido, y teniendo en cuenta que su comentario implica la modificación de las reglas establecidas por el legislador respecto de las convocatorias limitadas a Mipymes, debemos indicarle que la Agencia los tendrá en cuenta al momento en el que, eventualmente, atendiendo a las competencias contempladas en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 4170 de 2011, esta entidad deba presentar o adelantar un proyecto de reforma legal para proponerlo al Gobierno Nacional.

Ahora bien, los siguientes seis (6) comentarios que se enlistan a continuación, fueron objeto de aclaración, en el sentido de referenciar las competencias de la Agencia como ente rector y no como órgano legislativo, toda vez que las mismas implican de cierto modo modificaciones o proposiciones normativas, o exponen situaciones de carácter particular sobre las que la Entidad no puede pronunciarse.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- **Comentario del ciudadano** "Con relación al documento hay dos puntos importantes: 1. cuando ayudo MYPIMES en la contratación se hace visible una segmentación, que para el caso de abarrote no permite una participación exitosa. de un lado está la economía popular que solo apoya microempresas, ni realizar una escala que permita la participación de las medianas empresas, de otro lado los instrumentos de agregación de demanda no dan el alcance para permitir por ejemplo la participación de mi cliente en su municipio, pero las entidades contratan es por medio del acuerdo marco de precios o los instrumentos de agregación de demanda. Me gustaría, que saliera un pliego tipo grandes superficies, pero que le permita a mi cliente, un alcance de un municipio, ser proveedor del estado en su municipios y municipios aledaños. Pues los procesos licitatorios e instrumentos de agregación de demanda no le permiten su participación. ellos cuentan con toda la documentación requerida, calidad, seguridad y salud en el trabajo, contratación con planilla integral, entre otros y sin embargo a la fecha no logran vender al estado. Aunque serian excelentes proveedores para el municipio donde están para las entidades municipales. / con el acuerdo marco de precios de café y aromáticas que tanto esperamos, vemos hoy que no podemos participar, porque aun cuando la ley permite segmentar y lotear, esta segmentación no nos favorece, por cuando la MIPYME que asesoro solo cuenta con abarrote en su municipio y aledaños y no cuenta con manejo de personal para cafetería, jardinería y servicios generales. Esto es una barrera que impide el acceso al instrumento de agregación de demanda. 2. una empresa grande, que se ve muy perjudicada por la limitación a MIPYMES, por cuanto, aunque sus precios son competitivos y su calidad es excelente, la limitación no le permite su participación. En este punto es preciso indicar que la empresa subcontrata con MIPYMES, porque su enfoque social así lo permite, pero la forma de contratación no le ha permitido contratar. Por lo cual sugeriría, que la limitación no se diera para empresas grandes, siempre que uno o más de sus servicios sean contratados con MIPYMES que acrediten su misma calidad, o que esta respalde la calidad del bien o servicio."
- **Comentario del ciudadano** "Se debería promover más procesos sin necesidad de experiencia es decir ofertas menores a x cantidad de dinero la entidad compradora no debería solicitar experiencia o una cantidad mínima de experiencia con el fin de promover la participación de Mipymes"
- **Comentario del ciudadano** " Desde la perspectiva formal, se resalta y valora la iniciativa de Colombia Compra Eficiente, de elaborar y publicar este tipo de Documentos, en tanto, buscan entregar herramientas e



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

insumos para que las MIPYMES, participen en los procesos de compra y contratación pública, sin embargo, se considera que el documento es extenso, en algunos apartes repetitivo y su lenguaje continúa siendo técnico para el público en general y en especial para pequeños empresarios, razón por la cual, resulta deseable que en atención a los destinatarios finales de la citada guía, esta sea simplificada y se refiera a aspectos prácticos. Incluso, el contenido de la Guía podría estar contenido en documentos individuales, es decir, dado que el documento trata de diversas temáticas su extensión podría solucionarse a través de la expedición de documentos independientes que desarrollen cada tema a través de un lenguaje claro. Por último, se considera que algunos de los contenidos pueden estar incorporados en otros soportes diferentes al texto escrito, en atención a que los empresarios en la mayoría de las veces no disponen del tiempo necesario para realizar una lectura completa y detallada de documentos de esta extensión. Por otro lado, el contenido de la Guía se refiere a normas, reglas y disposiciones que se encuentran incorporadas en leyes y reglamentos vigentes, por lo que no implica un cambio regulatorio que impacte directamente a las MIPYMES. Un número importante de las MIPYMES que se encuentran registradas en la CCB, provienen de sectores de economía popular y es necesario, para generar impacto y reactivación económica en dichas empresas y como consecuencia a las familias que las integran, que la Contratación Pública, sea atractiva desde el punto de vista económico y desde el punto de vista de acceso a la misma. En el registro mercantil tenemos una variable que nos permite identificar si las empresas son proponentes o no, de las 325.264 empresas en Bogotá de la economía popular con registro mercantil, 3.784 son proponentes, para el caso de los 59 municipios, de las 63.522 empresas de la economía popular con Registro Mercantil, 472 son proponentes. Sin embargo, de todas las empresas de la jurisdicción de la economía popular con Registro Mercantil y proponentes (4.256) el 70 % está en estado "no renovado (cesado)". Las anteriores cifras demuestran una realidad incontrovertible, solo el 1.16% de las empresas registradas en Bogotá y provenientes del sector denominado economía popular, son proponentes o cuenta con registro de proponentes y solo el 0.74% de las empresas registradas y provenientes del sector de economía popular en los 59 municipios de la jurisdicción de la CCB, son proponentes y de ese universo, es de decir, de las 4.256 empresas con Registro Mercantil que tiene la CCB (Bogotá y Municipios) y con registro de proponentes, solo 1.276 empresas tienen estado renovado es decir, son participantes activas como proveedoras del estado. Estas cifras deben generar una alerta máxima, para identificar las verdaderas causas de la falta de participación de las empresas provenientes del sector de economía popular, como proveedoras del estado, con el fin de adoptar

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

medidas que verdaderamente resuelvan los cuellos de botella a los que se enfrentan este grupo de empresarios al momento de contratar con el estado. Sea esta la oportunidad entonces para invitar a Colombia Compra Eficiente para que en el marco de sus competencias expida normas expida y promueva la incorporación de reglas que faciliten la participación de MIPYMES en procesos de contratación pública y se enfoque, como se advirtió en precedencia, en la eliminación de las barreras reales que en la actualidad tienen los empresarios que hacen parte de la economía popular.”

- **Comentario del ciudadano** “Teniendo en cuenta las orientaciones y determinaciones sobre el concepto de Economía Popular y sus participantes, y que es uno de los objetivos planteados en la Guía, recomendamos verificar si se van a incorporar o no a las MiPymes, o algunas de ellas -por ejemplo a las micro empresas- a la definición de economía popular, en concordancia con el Decreto 874 de 2024 y las particularidades de estas en relación a lo que se busca promover con estos instrumentos de contratación.”
- **Comentario del ciudadano** “En lo relativo a la aplicación de los criterios de desempate para proponentes plurales de que trata el numeral 10 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1086 de 2021, no se aclara como se aplican los factores cuando se trata de ese tipo de proponentes. [Página 20 y 21 acápite 5. Requisitos que deben cumplir las MiPymes para participar en proceso de contratación Pública] por lo que se recomienda incluir dicha precisión.”
- **Comentario del ciudadano** “Finalmente, y más allá de lo establecido en la Guía, como sugerencia adicional, recomendamos revisar la posibilidad de modificar el Decreto 1082 de 2015, con el fin de ampliar los matices de la reglamentación en cuanto a los criterios diferenciales entre las categorías de las MiPymes según su tamaño empresarial en los procesos de selección (diferentes para las micro, pequeñas y medianas empresas), tal y como ocurría en anterior reglamentación y que la normativa vigente no contempla, todo lo anterior en aras de promover la participación de las MiPymes y las acciones afirmativas destinadas a las micro y pequeñas empresas en la economía nacional.”

La totalidad de los comentarios realizados a la *"Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra pública"*, así como las respuestas dadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pueden ser consultadas en el documento Excel que se adjunta al presente informe.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

4. CONTROL DOCUMENTAL

1. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN				
Acción	Nombre	Cargo/ Perfil	Fecha	Firma
Elaboró	Nasly Yeana Mosquera Rivas	Analista T2 - 6 Subdirección de Gestión Contractual	02/09/2024	
Revisó	Natalia Montoya Jiménez	Gestor T1-15 Subdirección de Gestión Contractual	09/09/2024	
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná	Subdirectora de Gestión Contractual	13/09/2024	

Nota: Si la aprobación se realizó mediante acta de alguno de los comités internos considerados en la resolución número 173 de 2020 por favor especificar acta y mes del desarrollo de esta.

2. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento:	01
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/05/2023	Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana	Paola Alejandra Garzón Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo Analista T2-4	William Renan Rodríguez Secretario General

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.